

INFORME SECRETARIAL.- 6 de diciembre 2023. Al despacho de la señora Juez informando que por parte de Secretaría se practicó la liquidación de costas y se dio traslado bajo lo normado en el artículo 110 del C.G.P., mismo que venció el pasado 23 de octubre de la corriente anualidad, sin que fuese objetada. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 254834089001202100043-00 (C21-00043)
DEMANDANTE: CONDOMINIO EL OASIS
DEMANDADO: VICTOR JULIO GUTIERREZ

Seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del artículo 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33fbf5d373b24eead50f1196297a04845bb6ea573fc54fe2a03d484cb789d9e**

Documento generado en 06/12/2023 06:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>